



IMPACTO DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL FUERO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL. PARTICULARIDADES DE LA REGIÓN

DRA. MARÍA CELESTE ROSSO

JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE VENADO TUERTO



Como ya seguramente quedó dicho en las demás publicaciones de esta revista a partir de la situación epidemiológica mundial generada por el COVID 19, declarada como pandemia por la OMS, y la emergencia sanitaria nacional declarada por el Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso el aislamiento, preventivo, social y obligatorio según DNU 260 del 12/03/2020, y por ello debió necesariamente la Corte Suprema de Justicia de la Provincia ir adoptando distintas y múltiples medidas o pautas para continuar concretando el servicio de justicia pero de manera compatible con la preservación de la salud de las personas que prestamos tal servicio y de quienes lo reciben.

Así fueron rigiendo las distintas acordadas siempre basadas y respaldadas en las recomendaciones de las autoridades sanitarias, cumpliendo con todos los protocolos correspondientes y adecuando una mayor apertura acorde a lo que desde el Ministerio de Salud de la Provincia se informara según las

condiciones epidemiológicas de cada jurisdicción.

Las pautas para concretar el desarrollo de la función jurisdiccional fueron variando, las reglas también, aunque siempre con aquel binomio como premisa mayor: «brindar el mejor servicio de justicia de manera compatible con el cuidado de la salud».

Dando la Corte Suprema tales disposiciones con respaldo en las atribuciones que le otorga la Constitución Provincial, pues el art. 92 inc. 3 determina como competencia el *«dictar reglamentos y disposiciones que conduzcan al mejor desempeño de la función judicial»*, en armonía con el art. 19 inc. 17 de la L.O.P.J.

En un primer tiempo –19 de marzo de 2020– se estableció el **receso administrativo** porque las condiciones sanitarias así lo aconsejaban conformándose un sistema de guardias mínimas **con un único juzgado con competencia en materia civil, comercial, laboral y de familia con sede en Venado Tuerto para toda la Circunscripción Tercera**.

Dándose una situación de alta restricción de circulación y cuando la recomendación del Ministerio de Salud era *«...evitar la aglomeración de personas en los lugares de trabajo, tanto de personal del Poder Judicial como de profesionales y ciudadanos...»*, fue difícil, complejo diseñar respuestas a los requerimientos, pero tomando en cuenta que sólo se deberían llevar a cabo actos procesales que no admitan demora o medidas que de no practicarse pudieren causar un perjuicio irreparable, podemos citar diferentes situaciones tanto en un sentido de admisión como de rechazo.

Así por ejemplo estando a cargo de la guardia, en el Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación de Venado Tuerto en fecha **19 de Marzo de 2020** habiéndose solicitado mediante Oficio Ley desde CABA el secuestro de una máquina cosechadora en el marco de una ejecución prendaria por manda que se recibiera ese día y se habría librado el 19 de Diciembre de 2019, evaluando el despacho del mandamiento se merituaron las circunstancias excepcionales vigentes en esa fecha y en procura de atender la situación

epidemiológica mundial de público conocimiento, se denegó la posibilidad de concretar tal secuestro.

Es de reseñar que como fundamentos expuestos se refirieron tanto las Acordadas dictadas por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe en consonancia con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las que sólo permitían toda medida que no de admitirse podría provocar una vulneración o pérdida irreparable de derechos para alguna de las partes; o un perjuicio cuya magnitud justifique, por parte del titular del órgano jurisdiccional, hacer lugar de manera excepcional.

Y en ese contexto se ponderó los valores en juego y no se entendió como viable librar un mandamiento al Sr. Oficial de Justicia para que –con auxilio de la fuerza pública concrete el secuestro solicitado donde se busca proteger el interés patrimonial del acreedor prendario individualmente considerado, respetable pero de menor jerarquía sin duda frente a las disposiciones dadas por los Superiores Tribunales de Justicia citadas– CSJN, CSJ STA. FE y CABA (que había suspendido plazos judiciales en su ámbito...) que en el contexto mundial, regional y local, en una Sociedad seriamente amenazada por la propagación del coronavirus (COVID-19) genera una situación inédita y extraordinaria que obliga a extremar los cuidados tanto en la labor diaria como en las disposiciones que pudieren dictarse.

Asimismo se ponderó como muy importante que se estaba solicitando un secuestro de una cosechadora con autorización del uso de la fuerza pública para concretar tal medida. Y ello en el contexto en el cual la fuerza de seguridad en sus distintos niveles estaba abocada por el Orden del Ministerio de Seguridad a controlar el cumplimiento de aquel DNU que disponía medidas para mitigar el impacto de la pandemia declarada.

También se ponderó que la tarea que debería realizar el Sr. Oficial de Justicia podría generar que el mismo tome contacto con personas vulnerables al coronavirus o que estén cumpliendo cuarentena. A todo ello debe añadirse que luego de estas medidas, debería proseguirse con etapas procesales posteriores. Así las cosas, habiendo efectuado una ponderación entre los riesgos

que acarrear las medidas peticionadas para la pandemia que afecta al país y la medida de secuestro ordenada en Diciembre del año pasado en tutela del interés económico de un acreedor, se denegó la posibilidad del secuestro de la cosechado– el 19 de **marzo de 2020**.

Un análisis diametralmente opuesto recibieron las causas en las cuales se verificaba la urgencia, la necesidad de respuesta inmediata.

En ese sentido las situaciones de violencia familiar tuvieron un abordaje inmediato, con disposición de alguna medida acorde a la situación denunciada, en el mismo día y además en estricta coordinación con el Ministerio Público de la Acusación tal como la Corte lo marco en línea con la Instrucción (3) del Señor Procurador General.

Además se dio una estricta colaboración por parte de los jueces comunitarios y de distrito (aun en receso administrativo –pues trabajaban de manera remota–) ya que **el juzgado de guardia desde Venado Tuerto tenía competencia territorial en toda la circunscripción y con todas las materias civil, comercial, de familia y laboral.**

Aquella coordinación fue muy importante, pues los juzgados que trabajaban de manera remota también se encargaron de diligenciar las medidas de protección adoptadas, actuando en territorio, acercándose a los más vulnerables no sólo para comunicar lo dispuesto por el juzgado de guardia sino –y tal vez– más importante aún– luego, para controlar cómo seguía la situación familiar con posterioridad, para verificar así si la tutela judicial habría sido verdaderamente efectiva.

Tal abordaje se logró con la interrelación establecida con los demás poderes del Estado, asistentes sociales de barrios, presidentes comunales de los pueblos y organizaciones no gubernamentales que dieron su aporte conformando un red de ayuda solidaria sólida, comunicándonos vía mail, vía *what-sapp*, muchas veces sin tanto formalismo, sin tanto rigorismo pero sí con alta prontitud en la adopción de la medida y el seguimiento del caso, garantizando a la ciudadanía el pleno acceso a la justicia.

Posteriormente una segunda etapa se desarrolló bajo la acordada del **14 de Abril**, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia dispuso la apertura de los distritos judiciales, es decir los Juzgados de Melincué, Firmat, Rufino y Venado Tuerto tanto de materia civil y comercial como laboral y de familia, pero continuando con la suspensión de términos e insistiendo en la digitalización como una nueva modalidad de trabajo, generándose la necesidad de articular con los demás actores del sistema y así desde el Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación se consideró oportuno y conveniente comunicar –cómo se implementaría tal acordada y por ello **se remitió nota al Sr. Presidente del Colegio de Abogados el 15 de abril reseñando las pautas dispuestas**, describiendo las temáticas habilitadas y la forma de presentación de escritos al correo electrónico que al efecto se otorgó a cada tribunal, y además brindando distintos teléfonos de contacto, tanto el fijo del Juzgado como los celulares de pro-secretaria, secretaria y jueza para que los letrados pudieran realizar todas las consultas que necesitaran, tratando de garantizar el pleno acceso a la justicia, procurando la implementación de políticas de emergencia en armonía con las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades nacionales, como de forma de contribuir con la contención de la propagación de la infección del coronavirus.

Dicha **comunicación al Colegio de Abogados** se consideró necesaria pues se estaban implementando nuevas reglas, una nueva forma de litigar, de prestar el servicio de justicia, que resultara compatible con el cuidado de la salud, en beneficio de todos.

Ello dio lugar al comienzo de un intercambio muy fructífero que permite transitar este arduo camino hacia una nueva forma de tramitar los procesos con alta digitalización, súbita y forzosa como la han calificado, pero con significativa comunicación –aunque vía telefónica y por *whatsapp* receptando la denominada **jurisprudencia consultiva**, reconocida por la Corte de la Nación en el protocolo dado «para formular consultas en el Poder Judicial» Anexo III a la Acordada 14 del 11 de Mayo de 2020, recepcionada por la Provincia de Santa Fe en Acordada 14 del 13 de Mayo punto 6.–

Tal coordinación entre los prestadores y destinatarios del servicio de justicia generó que sin perjuicio de participarse del reclamo para una mayor apertura de materias y de juzgados por parte de los 5 Colegios de Abogados de la Provincia se remitiera **una nota por parte del Colegio de Abogados de Venado Tuerto al Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia** en la cual el Dr. Turcato dijo: *«...nos dirigimos con el objeto de llevar a conocimiento algunos aspectos que involucran al desarrollo del servicio de justicia efectivo en el ámbito de nuestra circunscripción ...en el sentido de destacar la fuerte colaboración el compromiso desplegado por una enorme mayoría de funcionarios y agentes pertenecientes al sistema judicial...ese empeño, manifestado de forma extendida, en algunos casos ha expuesto aspectos personales y funcionales por encima del esperable para el cumplimiento ordinario de la actividad, involucrando en muchos casos comportamientos destacados, como la puesta a disposición de teléfonos particulares, atención de consultas por vía whatsapp, interconsultas permanentes para facilitar trámites o resolver contingencias, análisis diario de la actividad, muchas veces fuera de los horarios normales de atención ...»*

Continuo el Sr. Presidente del Colegio de Abogados de la 3° Circunscripción refiriendo: *«...dicha contribución ha sido de carácter sobresaliente, por encima de las responsabilidades naturales que podían ser exigibles, debiendo ser visibilizado y apreciado, y constituyendo el objetivo central de esta comunicación...»*

Consciente de que el servicio de justicia necesariamente se construye a través de las interrelaciones humanas y el contacto personal de Magistrados, Funcionarios, Agentes, profesionales del derecho y público en general, se buscó la forma de interactuar de manera dinámica en un ámbito de escucha recíproca para dar el mejor servicio en el marco de una difícil contingencia dada por la pandemia que golpea al mundo.

Asimismo, en ese marco de interrelación al dictarse la Acordada 13 del **5 de mayo de 2020** y disponerse **una mayor apertura de temas por materia**, aunque **manteniéndose la suspensión de términos** y la implementación de la notificación electrónica se concretaron **por vía zoom dos charlas a los profesionales letrados de toda la Circunscripción** sobre cómo se implementaría

fundamentalmente la notificación electrónica, con 100 participantes cada una, y filmándose para re-editarla en otras oportunidades.

Finalmente, la **Acordada 14 del 13 de Mayo**. Distinguió los grandes aglomerados (Rosario-Santa Fe) urbanos de los pequeños en la Provincia (Venado Tuerto-Rafaela y Reconquista).

Por ello se dispuso la **reanudación de los términos procesales** en todas las dependencias del poder judicial salvo las que fueren grandes aglomerados, se dio una apertura que permitió **re-establecer en su totalidad la tramitación y el inicio de todo tipo de acciones**, si bien adaptando la metodología para respetar las medidas de distanciamiento social, con la mayor digitalización posible.

En ese marco se pudieron coordinar muchas nuevas formas de gestionar la tramitación de las pretensiones, así por ejemplo:

El **pago vía web**, TODAS las **órdenes de pago**, tanto en favor de profesionales por honorarios como para el pago de capitales en favor de las partes. Ello en razón de que en esta Circunscripción con el Nuevo Banco de Santa Fe como agente financiero estaba ya funcionando ese sistema *online*, y desde los Juzgados previa denuncia de la cuenta respectiva, y CBU los Secretarios concretan el pago ordenado en el expediente.

También se articuló con la **Caja Forense**, a través del Sistema SISFE, constituyéndola en parte dentro del expediente en el cual se regulan honorarios se le corre vista por mail, contestada de igual manera se imprime tal respuesta, y escaneada por el Juzgado queda subida al sistema, toman razón las partes y avanza el proceso en el sentido solicitado. Todo ello sin que deba darse la concurrencia de personas al Tribunal, mayor digitalización en pos de dar efectivo cumplimiento al ya mencionado distanciamiento social.

En esa misma línea, se gestionó con los **Registros de la Propiedad Automotor**, para enviarles desde el Juzgado por mail, previo escaneo, el oficio que dispusiera tanto la traba como el levantamiento de medida cautelar y así

entonces evitar que los profesionales debieran ir de manera presencial al tribunal para urgir el diligenciamiento.

En el **Registro Público de Comercio con competencia en la Tercera Circunscripción**, se dieron pautas para constituir sociedades y/o modificaciones de manera digital, así se remitió oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas para comunicar y coordinar la forma de implementarlo.

Dentro del marco de la actividad desplegada en el Registro durante todo este tiempo de aislamiento social, preventivo y obligatorio, se planteó una situación particular –en los meses de abril y mayo– por no otorgar el **Nuevo Banco de Santa Fe** turnos para poder pagarse el sellado respectivo a los fines de publicarse edictos en el Boletín Oficial, situación que generaba un obstáculo importante en el marco de las tramitaciones por ante dicho Registro.

Así las cosas fue que en el legajo «Gran Ancona SA S/ modificación al contrato social» N° 76/2020 CUIJ N° 21-05792083-9 el 04 de Mayo mediante escrito remitido por correo electrónico a la casilla presentacionescivilvt@justiciasantafe.gov.ar- se solicitó: «...a) Reanudar los términos suspendidos.... y se dispusiera la inscripción solicitada».

Frente a tal requerimiento se ordenó la reanudación de términos y analizada la documentación presentada se hizo saber que debía acompañarse por duplicado, 2) Publicarse edictos, y que 3) a los fines de adjuntar la documentación, debía comunicarse la profesional patrocinante (por teléfono al registro y/o al celular de la Secretaria del Registro a los fines de coordinar día y hora para la recepción de la misma.

Tal proveído subido al sistema SISFE del Registro pudo ser visto por la profesional (con domicilio real en el Distrito de Firmat).

Entonces, dado que el NBSF no recepcionaba ni la constancia en papel ni realizaba trámites por caja, se ofició ordenándose tal publicación por el término de 1 día y con copia del edicto, autorizando la profesional al débito de su caja de ahorro del monto y/o valor de la publicación.

Lo ordenado se fundamentó en que la manera de cumplimentarse con el pago lo era de forma digital sin afectar la salud de las personas involucradas en el trámite y respetando el aislamiento, social, preventivo y obligatorio en el marco de la pandemia declarada por la OMS, tomando en cuenta las pautas dadas por la Acordada 11 del 14 de abril de 2020 de la C.S.J. Sta. Fe que en el punto VII encomendó al Registro Público de Comercio que «...habilite la realización de todo tipo de trámite que pudiere vulnerar derechos u ocasionar perjuicios»; y por la «readecuación» al aislamiento ya referido en esta cuarta etapa según el Decreto 459/2020 del PEN y la Acordada 14 de la CSJN del 11 de mayo que encomendó «...arbitrar los medios para atender la mayor cantidad de casos posibles para una mejor prestación del servicio de justicia sin dejar de preservar la salud de quienes lo prestan y quienes lo reciben...». De tal manera pudo publicarse el edicto y concretarse el 1 de junio de 2020 con la inscripción de la modificación de estatuto solicitada.

Así se fueron delineando estrategias para dar respuesta oportuna y eficaz en armonía con el confinamiento obligatorio a cumplir en el marco de la pandemia, cabe aclarar que la descripta es la situación a la fecha-julio de 2020 cuando estoy concluyendo esta reseña ya que se sabe –por los informes y reportes que a diario brindan los epidemiólogos la situación en relación a cada zona puede ir variando y así darse distintas pautas acorde a lo que requieran las autoridades sanitarias.

En conclusión claramente se advierte una «nueva modalidad en la tramitación de las causas», pues nuestra realidad no puede escapar al impacto que en todas las aristas sociales y económicas la pandemia generó, pero ella no tiene porque ser «más difícil» o «peor», de nosotros depende adaptarnos a esta nueva realidad, una nueva forma de administrar justicia, invadida por la mayor digitalización, pero también por aquella mayor comunicación y coordinación a la que referíamos *ut supra*, en la cual la buena fe, el buen trato, la escucha al otro y la respuesta justa, fundada y acorde a la nueva problemática tendrá que ser el norte. Sin dudas en equipo los miembros del Poder Judicial, sumados a los demás actores del sistema, y a los demás Poderes de Estados daremos a la sociedad, la atención que necesita en este marco de la adversidad. ■